

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL 2019-006
Demandante: GILBERTO CAÑON SANCHEZ

Teniendo en cuenta que mediante sentencia del 18 de septiembre de 2019, se condenó a la FABRICA DE BOCADILLOS LOS CLAVELEZ representada legalmente por MARCO FIDEL GONZALEZ GONZALEZ, a depositar los aportes para pensión que se adeudan a favor del señor GILBERTO CAÑON SANCHEZ al Fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado conforme la liquidación que dicho fondo realice para efectos del pago, así mismo se condenó a depositar las cesantías y los intereses a las cesantías que se adeudan a favor del señor GILBERTO CAÑON SANCHEZ al Fondo de cesantías al cual se encuentra afiliado conforme la liquidación que dicho fondo realice para efectos del pago y se dispuso que la anterior liquidación deberá ser cancelada en el término de la ejecutoria, sin perjuicio de los réditos que se causen hasta la fecha en que se efectuó el pago de las acreencias laborales.

A pesar de que PORVENIR dio respuesta por correo electrónico el 24 marzo de 2002, la contestación no es acorde a lo solicitado por el juzgado para poder librar mandamiento de pago, toda vez que no indicó los valores adeudados por el empleador durante la relación laboral.

El oficio 22401 remitido por Porvenir mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2020, señala que *“los periodos condenados en el fallo ya tiene pagos realizados por el representante legal de la entidad demandada”* y registra 199 semanas cotizadas en COLPENSIONES, 24 semanas otras administradoras y 330 semanas cotizadas en PORVENIR.

La sentencia proferida por este despacho el 18 de septiembre de 2019, declaró que existió un contrato de trabajo entre la FABRICA DE BOCADILLOS PORVENIR y GILBERTO CAÑON SANCHEZ entre el 01 de mayo de 2007 y el 05 de septiembre de 2018 por lo que se revisaron los pagos informados durante este periodo.

Según informa PORVENIR, el señor MARCO FIDEL GONZALEZ SUAREZ pagó a favor de GILBERTO CAÑON SANCHEZ los siguientes valores durante el periodo que nos interesa:

ADMINISTRADORA	FECHA	DÍAS COTIZADOS	SEMANAS
COLPENSIONES	01/05/2007 a 20/06/2008	426	199
	01/07/2008 a 20/10/2008	121	
	01/12/2008 a 20/03/2009	119	
	01/04/2009 a 31/03/2010	365	
	01/02/2012 a 30/09/2012	243	
	01/11/2012 a 28/02/2013	120	
PORVENIR	Marzo/2013 a Septiembre /2018	No informa	330
OTRAS	Junio71996 a Noviembre/1996	No informa	24

De acuerdo a lo anterior se observa que durante el periodo comprendido entre el entre el 01 de mayo de 2007 y el 05 de septiembre de 2018 (relación laboral declarada); no se encuentra soporte o registro de pago desde el mes de abril de 2010 al 01 de enero de 2012, así como el mes de octubre de 2012, por lo tanto, se requerirá a PORVENIR con el fin de determinar cuánto es el valor en pesos de dicho periodo que carece de pagos.

Por lo tanto, se ordena oficiar nuevamente a PORVENIR S.A., con el fin de que especifique la cuantía del valor adeudado por el empleador al trabajador de acuerdo a lo ordenado en la sentencia la cual se adjunta y que condenó a la entidad demandada a pagar los faltantes de dineros correspondientes a pensiones y cesantías entre el 01 de mayo de 2007 y el 05 de septiembre de 2018

Oficiar nuevamente a la precitada entidad, al correo electrónico jscuadros@porvenir.com.co, para que en término de perentorio de diez (10) días, expida las certificaciones conforme a lo ordenado en auto del 05 de noviembre de 2019. Líbrense los oficios del caso.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notificar al apoderado de la parte demandante a través de sus correos electrónicos que aparezcan registrados en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c7b57bbd3518310cf8ed4742858336b7a91bded826508911725b247dbb
050**

Documento generado en 27/07/2020 08:57:40 a.m.